

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001 33 33 010 2013 – 000291 00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE: BERNARDO DE JESUS CHICA FLOREZ
DEMANDADO: CASUR

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía, la cual debe ser calculada con los valores actualizados e indexados, en conformidad con el inciso final del artículo 157 del CPACA, que reza: *“cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda en tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años”*
2. Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.
3. Deberá certificar o informar bajo la gravedad de juramento, el último lugar de prestación de servicios del demandante, especificando el municipio.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica
en estados
de fecha 09 de abril de 2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA
JARAMILLO

C.M.